RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA DESIERTA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXPEDIENTE: CONTR 2020 536313
ÓRGANO GESTOR: 3351 - SV FORMACIÓN PARA EL EMPLEO
PROCEDIMIENTO: ABIERTO
TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS
TÍTULO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS PREFERENTEMENTE DESEMPLEADAS EN LOS SECTORES AGRÍCOLA E INDUSTRIAL, COMERCIO Y TRANSPORTE, COMUNIDAD Y PERSONAS Y APOYO A LAS EMPRESAS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022.
ASUNTO: DECLARAR DESIERTO **EL LOTE 1, LOTE 2, LOTE 5, LOTE 6 Y LOTE 7** EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO CON TÍTULO ARRIBA MENCIONADO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 19 de octubre de 2020 se aprueba el expediente de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS PREFERENTEMENTE DESEMPLEADAS EN LOS SECTORES AGRÍCOLA E INDUSTRIAL, COMERCIO Y TRANSPORTE, COMUNIDAD Y PERSONAS Y APOYO A LAS EMPRESAS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022.

Con fecha 23 de octubre de 2020 se abre a través del perfil del contratante de esta Delegación Territorial plazo de presentación de ofertas a la citada licitación, finalizando el día 6 de noviembre de 2020 a las 15:00h.

Que finalizado el plazo de presentación de ofertas y tras apertura de los sobres electrónicos, no constan ofertas para el **Lote 1, Lote 2, Lote 5, Lote 6 y Lote 7**, según acta del órgano de asistencia de fecha 20 de noviembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.2 y 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público, referida a la adjudicación del contrato tras requerimiento de la documentación.

Procede la aplicación, “a sensu contrario”, del artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que establece que “el órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”. Del citado precepto se desprende que el órgano de contratación podrá declarar desierta una licitación bien cuando no se hayan presentado ofertas, bien cuando éstas no sean admisibles conforme a los pliegos.

SEGUNDO.- En uso de las atribuciones que confiere el artículo 3 de la Orden de 11 de noviembre de 2019 (BOJA n.º 225, de 21 de noviembre de 2019), por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, vigente en virtud de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, modificado por Decreto 115/2020, de 8 de septiembre, así como el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre.

Vista la tramitación del expediente referido, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 , el Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Anterior Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normativa concordante;

RESUELVE

ÚNICO.- Declarar desierta la adjudicación del procedimiento abierto para el contrato CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS PREFERENTEMENTE DESEMPLEADAS EN LOS SECTORES AGRÍCOLA E INDUSTRIAL, COMERCIO Y TRANSPORTE, COMUNIDAD Y PERSONAS Y APOYO A LAS EMPRESAS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022, en 5 de sus 14 LOTES, a saber: el **Lote 1, Lote 2, Lote 5, Lote 6 y Lote 7,** ante la ausencia de ofertas admisibles conformes a los criterios que figuran en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse, de forma potestativa, el recurso especial en materia de contratación regulado en el art. 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que entró en vigor el 9 de marzo de 2018, ante el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, según se regula en el art. 45 del citado texto legal, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de la presente Resolución, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el art.46.1 de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Córdoba, a fecha de la firma electrónica
EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Angel Herrador Leiva